



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2016-00186-00

**Demandante:** GABRIEL SIERRA MEDINA

**Demandado:** SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA”

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem.

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, se fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

Por otro lado, se observa que la entidad demandada SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA” contestó la demanda en tiempo y concedió poder al Dr. PANTALEON NARVAEZ ARRIETA.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

**1.- Cítese** a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), a las 03:00 PM, asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 piso 2 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**2.- Reconocer** personería para actuar como apoderado de la entidad demandada **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA”**, al profesional del Derecho **PANTALEON NARVAEZ ARRIETA**, identificado con C.C. No. 92.498.007 y T.P. No. 35.339 del C. S de la J., de acuerdo a poder que obra a folio 88 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YONATAN SALCEDO BARRETO**  
**JUEZ**